

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 28/08/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20145500381871

Señor 2014550038187
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO
VEREDA BARRO BLANCO KILOMETRO 4 VIA AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOBA
RIONEGRO - ANTIQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11977 de 19/08/2014 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

	SI	NO X	
Procede recurso de apelación a hábiles siguientes a la fecha de r		ente de Puertos y Trans	porte dentro de los 10 días
	SI	NO X	
Procede recurso de queja ante e siguientes a la fecha de notificac		de Puertos y Transporte	dentro de los 5 días hábiles
	SI	NO X	
Si la(s) resolución(es) en men	ción corresponde	n a una(s) apertura de	investigación, procede la

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro gacticular

YATZMIN GARÇIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.\ Proyecto: Karol Leal

C.\Users\karolleal\Desk\op\ABRE IUIT.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



1 9 AGO 2014

011977

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO, identificada con NIT. 8001483218.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...

RESOLUCIÓN No.

Del

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO, identificada con NIT. 8001483218".

Hechos

Las Autoridades de Trânsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 115791 de fecha 29 de mayo de 2012, impuesto al vehículo de placa CER-579, vinculada a la empresa de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO, identificada con NIT. 8001483218, la cual presuntamente permitió la prestación del servicio sin tarjeta de operación, contrariando lo consagrado por los Decretos Nos. 174 del 2001 y 3366 de 2003, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 510 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

Fundamento normativo:

El hecho generador de la presunta infracción, transgrede la siguiente normatividad:

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1º, código 510,

Artículo 1°. CODIFICACIÓN.- la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:

CODIGO 510

"Permitir la prestación de servicio en vehículos sin tarjeta de operación o con esta vencida.".

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e, indica:

Articulo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente articulo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas de transporte.".

Decreto 174 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de especial,

Decreto 3366 de 2003, Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos.

RESOLUCIÓN No.

Del

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO , identificada con NIT. 8001483218".

Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
No. 115791	29 de mayo de 2012	CER-579

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO, identificada con NIT. 8001483218, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 510 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

 e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas de transporte.".

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

 a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO, identificada con NIT. 8001483218, por presunta transgresión; del código de infracción No. 510 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia

RESOLUCIÓN No.

Del

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO, identificada con NIT. 8001483218".

con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de transporte público terrestre automotor especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO , identificada con NIT. 8001483218, con domicilio en la ciudad RIONEGRO - ANTIOQUIA, en la dirección VEREDA BARRO BLANCO KILOMETRO 4 VIA AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOBA. TELÉFONO 5661059, CORREO ELECTRÓNICO cooptranrionegro117@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los articulos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

11 9 7.00 2014

011977

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DONALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Reviso: Luis Fernando Garibello/Coordinador grupo IUIT/b/b

Reviso: William Paba – Diana Mejia (√) Proyecto: Maria E. Vega/Plan Contingencia.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-115791 1. FECHA Y HORA MINISTERIO 1/2 DE TRANSPORTE 01 02 03 04 00 01 02 03 04 05 06 07 00 10 05 06 07 08 08 09 10 11 12 13 14 15 20 30 DIA POLICIA DE CARRETERAS 29 09 10 11 12 16 18 19 20 21 22 23 40 50 2. LUGAR DE LA INFRACCION VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD MEDELLIN- SONTUDICIO- KM 38+700 PUTA 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS) G K L M N O Q W A C DE H G K М N 0 P Q R V z A CDEF B G H 1 K L 0 P M N 0 10 S T u V W X Y Z ♣ PLACA (MARQUE LOS NUMEROS) 7. CODIGOS DE INFRACCION 5 6 0 8 3 9 0 1 2 3 4 (2) O 2 3 4 0 6 8 9 5 0 0 2 3 4 15 7 8 9 6. SERVICIO 7 8 (9) b 2 3 4 5 6 0 PARTICULAR 2 3 4 5 6 8 9 1 2 3 4 5 6 7 8 2 3 PUBLICO 4 1 5 6 0 A. B. CLASE DE VEHICULO 10 DATOS DEL CONDUCTOR CAMION DOCUMENTO DE IDENTIDAD BUS MICROBUS C104801734 BUSETA VOLQUETA / CAMION TRACTOR CAMPERO 8000 - 86879 MOTOS Y SIMILARES COZIMEN - YI BOZO I 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO WAITER ETMINET 6 LOMA CRISTINA MERCOION CORMEN-VIBORATELEFONO NERLOS BIOSBES 3102893 UMBE POLDCIO 11 NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL) NIT- 800,148.321-8 COOPTEDW PUDNEGRO 12. LICENCIA DE TRANSITO 13. TARJETA DE OPERACION RATING DE AGCION -10003444973 NU 14 DATOS DEL AGENTE ENTIDAD FLACANO PRADO VERTA SETRA 089784 NOTA: ELAGENTE DE TRANSITO O DE 보 15 INMOVILIZACION

17: ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL MICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIV. FOR PARTE DE INCOQUE EL MUMBRE DE LA AUTORICA D'ORIGINA MUNICIPALITE.

FIRMA DEL CONDUCTOR

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

FIRMA DEL TESTIGO

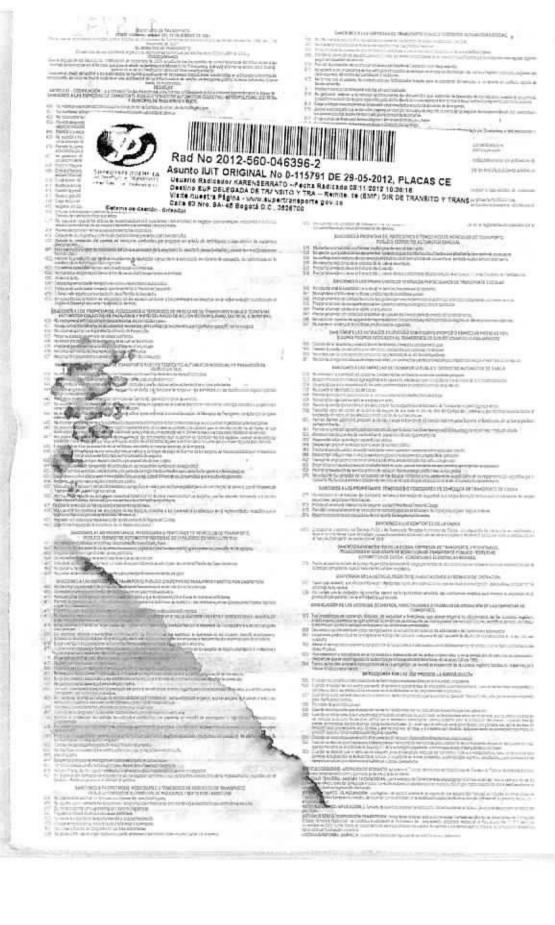
C.C. No

SUDGNAGE

THE SPRANENTO

16, OBSERVACIONES

FIRMA DEL AGENT



Dirección Comercial
Teléfono Comercial
Municipio Fiscal
Dirección Fiscal
Teléfono Fiscal

5661059

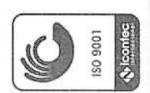
RIONEGRO / ANTIOQUIA VRD BARRO BLANCO KM 4 VIA AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOBA 5661059

VRD BARRO BLANCO KM 4 VIA AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOBA

cooptranrionegro117@hotmail.com

Ver Certificado

Correo Electrónico



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 264 - 47 of 502 Bogotá, Colombia

Carribar Contraseña reener Sesón DANTELGOMEZ

Inicia

Consultas Estadísticas Reporte de Veadurias

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo,

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA ORIENTE ANTIDOUENO ECONOMIA SOLIDARIA VIT 800148321 - 8 9000500143 19970307 ACTIVA 2014 6.00 Categoria de la Matrícula Estado de la matrícula Último Año Renovado Cámara de Comercio Tipo de Organización Número de Matrícula Fecha de Matricula Tipo de Sociedad Identificación Razón Social Fotal Activos Empleados Afiliado

Actividades Económicas

- * 4921 Transporte de pasajeros
- 4923 Transporte de carga por carretera
- * 4922 Transporte mixto

Información de Contacto

Municipio Comercial

RIONEGRO / ANTIDOUIA

tp://www.rues.org.corRUES_WEB/consultas/DetaileRM?codigo_camara=51&matricula=9000500143



Bogotá, 19/08/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20145500369871

20145500369871

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO

VEREDA BARRO BLANCO KILOMETRO 4 VIA AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOBA RIONEGRO - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11977 de 19/08/2014 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorque autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ

Asesora Despacho - Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop MEMORANDO 65653\CITAT 11857.odt

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
DE RIONEGRO
VEREDA BARRO BLANCO KILOMETRO 4
VIA AEROPUERTO JOSE MARIA
CORDOBA
RIONEGRO – ANTIOQUIA

REMITENTE

Nombre Ratón Social
SUFERINTENDENCIA DE
SUFERINTENDENCIA DE
SUFERINTENDENCIA DE
DIFECCIÓNI
DIFECCIÓNI
EALLE 63 BA 43
CIUDAD:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO: RN234265679CO

DESTINATARIO
Mombre Racin Social
COOPERATIVA DE
Dirección
VERCDA BARRO BLANCO
Ciudad:
RIONIEGRO ANTIOQUIA
Departamento
ANTIOQUIA
Proadmision:
25008/2014 15:36:25

